

Grupos de máquinas	Subvenciones
1. Máquinas especiales para trabajos de preparación del suelo, laboreo o despeje vegetal, hasta .....	20 %
2. Sembradoras de precisión y otras especiales, simples o combinadas. Plantadoras y transplantadoras, simples o combinadas. Acláradoras, hasta .....	20 %
3. Máquinas especiales para abonado y acondicionadoras de abonos, hasta .....	30 %
4. Máquinas especiales para tratamiento o defensa de los cultivos, hasta .....	20 %
5. Máquinas para recolección de forrajes, maíz, algodón, leguminosas para grano, semillas pratenses, remolacha azucarera, patata, aceituna, uva u otros frutos, hortalizas y caña azucarera, tabaco, lúpulo u otras cosechas especiales, hasta .....	40 %

Art. 4.º Las subvenciones que en virtud de esta Orden ministerial se concedan a solicitudes formuladas durante el año 1970 deberán ser limitadas por un máximo de 500.000 pesetas y un mínimo de 5.000 pesetas por unidad.

Art. 5.º Para la concesión de subvenciones a maquinaria, cuya solicitud se presente después del 1 de enero de 1970, se dará rigurosa preferencia a aquellas en que se garantice el uso más rentable de la misma, en base a la superficie que deba atender.

Art. 6.º La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponderá a esa Dirección General de Agricultura, a la que se faculta para dictar normas complementarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de abril de 1970 por la que se determina el número de viviendas de protección oficial que podrán ser promovidas durante el año 1970 y se dictan normas para la selección de solicitudes, regulándose la tramitación de las mismas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 2.º, a), párrafo tercero, donde dice: «—Que asuman el compromiso de efectuar la cesión de las viviendas —en arrendamiento, acceso diferido a la propiedad o venta— o a través de la Delegación del Ministerio de la respectiva provincia.», debe decir: «—Que asuman el compromiso de efectuar la cesión de las viviendas —en arrendamiento, acceso diferido a la propiedad o venta— a través de la Delegación del Ministerio en la respectiva provincia.»

En el artículo 13, párrafo segundo, donde dice: «—Los promotores de ámbito nacional incluidos en el apartado b) del artículo segundo, c) del tercero y a) del artículo cuarto, podrán presentar directamente las solicitudes en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del mismo plazo.», debe decir: «—Los promotores de ámbito nacional incluidos en el apartado b) del artículo segundo, c) del artículo tercero y a) del artículo cuarto, podrán presentar directamente las solicitudes en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda dentro del mismo plazo.»

En el artículo 17, 1.º, donde dice: «1.º Las que no se acompañen los documentos exigidos en el artículo 15 de esta Orden.», debe decir: «1.º Las que no se acompañen de los documentos exigidos en el artículo 15 de esta Orden.»

En el anexo segundo, número 3, donde dice: «—Superficie construida.», debe decir: «—Superficie útil.»

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don José Antonio García Poggio como Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, en el que propone se eleve a definitivo el nombramiento de don José Antonio García Poggio, Catedrático numerario de dicho Centro, número de Registro de Personal A02EC358.

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de su cargo en la cátedra del grupo XII, «Metalotecnia», que obtuvo en virtud de oposición el día 12 de abril de 1969, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el apartado primero del Decreto de 9 de febrero de 1961.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, efectuado el día 26 de marzo de 1969, a favor de don José Antonio García Poggio. Ingresará

en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas Superiores con la antigüedad del día 12 de abril de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Ganguiti.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Granada (Málaga) a don Antonio Santillana y del Barrio.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Santillana y del Barrio (número del Registro de Personal A01EC1174, nacido el 5 de enero de 1940), Catedrático de «Teoría económica» (2.ª cátedra), de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga), con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo,